

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 292

REF.: AUTORIZA USO DE FONDOS DE  
TRANSFERENCIA PARA GASTOS DE MOVILIZACIÓN  
DE JARDINES INANTILES VTF ADMINISTRADOS POR  
I.MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.

Concepción, 16 FEB. 2015

VISTOS:

1.-Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3.-Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; 4.- La ley 18.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado; 5.-Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; 6.-D. L. Nº 1263 sobre Administración Financiera del Estado; 7.-Resolución Nº 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; 8.-Ley Nº20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; 9.-Ley Nº19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda Nº375 de 2003; 10.- Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo Nº67 de 2010 del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos, modificado por decreto Nº 5 de 2013; 11.-Resolución Exenta Nº 015/159 de fecha 14 de mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles; 12.-Las Resoluciones Nº 015/26 de fecha 04.02.00 y Nº 015/172 de fecha 20.08.01, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 13.- La Resolución Afecta Nº015/00501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León como Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío, 14.- los artículos 79 y 80 del D.F.L. 29 que fija el texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y 15.- El ordinario Nº 995/2014 de la Ilustre Municipalidad de Tirúa

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante ORD. Nº995/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, emanado de la Ilustre Municipalidad de Tirúa, el Alcalde solicita autorizar el uso de fondos que se transfieren mensualmente para costear la movilización que se utiliza en el traslado de párvulos de tres jardines: Ranquihue, Casa de Piedra y Primer Agua.

2.-Que, la Entidad Administradora ha dado cuenta de la contratación, por sus propios mecanismos que la rige, a través de la contratación de servicio de transporte para los niños de los jardines infantiles antes individualizados, en virtud de licitación Nº4857-18-LE14, de licitación Nº4857-24-LP14, y del trato directo según orden de compra 4857-208-SE14.

3.-Que, asimismo, la Ilustre Municipalidad de Tirúa adjuntó por medio del Ordinario 995/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, las bases de

las licitaciones, resoluciones de adjudicación de licitaciones de Ranquihue y Primer Agua, contratos de movilización, documentos de los conductores y documentos de los vehículos.

4.- Que en tal sentido la Unidad de transferencias dio cuenta de que los establecimientos administrados por la Municipalidad de Tirúa, habían satisfecho los consumos básicos y las necesidades de los párvulos asistentes.

5.- Que el encargado Regional de Sección de Cobertura e Infraestructura, a través de Memorandum 015/072 de fecha 12 de febrero de 2015, solicita la aprobación de los gastos en movilización de la referida Municipalidad, en consideración que la petición fue realizada por ésta en abril de 2014 y que en el transcurso del año los antecedentes enviados como respaldos fueron insuficientes para ser entregados, con errores como falta de documentación o bien, antecedentes sin vigencia y solo hasta enero de 2015 fue posible recopilar todos los antecedentes para su tramitación. Asimismo indica que la provincia de Arauco actualmente se encuentra como Zona de Rezago, por lo que es justificable su aprobación.

5.- Que, en definitiva, los Jardines beneficiados con el traslado de los párvulos asistentes y administrados por la entidad Edilicia son:

- Jardín Infantil "Ranquihue": código 8207008 (marzo a diciembre 2014).
- Jardín Infantil "Casa Piedra": código 8207006 (abril a diciembre 2014).
- Jardín Infantil "Primer Agua": código 8207007 (abril a diciembre 2014).

6.-Que según lo dispuesto en el Manual de Transferencia de Fondos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el anexo 1 Ítemes autorizados para la transferencia de fondos, en su numeral 11 de Servicios Generales, establece que corresponderá "Servicio de Movilización de los niños desde sus domicilios hasta el Jardín Infantil y viceversa: este egreso será autorizado por la Directora Regional, previa solicitud formal de la entidad respectiva y siempre que se refiera a situaciones en que se presenten condiciones de difícil acceso, gran distancia entre los domicilios y el Jardín Infantil o alta dispersión geográfica y carencia de conectividad vial. La aceptación de este gasto se producirá en la medida que esa circunstancia no limite ni menoscabe el cumplimiento integral de las actividades y acciones necesarias para el funcionamiento del jardín infantil y la atención de los párvulos".

7.- Que, la actuación de este servicio respecto de esta entidad administradora ha sido autorizar de manera excepcional la imputación de gasto de traslado de párvulos asistentes a los establecimientos educacionales, previa acreditación por parte de la Unidad de Transferencia, que se cumplieron las exigencias de rigor, periodo que a la luz de los antecedentes acompañados puede extender su autorización de marzo a diciembre de 2014.

8.- Que la ley 18.575, en su artículo 28 establece que los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua.

9.- Que, la ley 19.880 en su artículo 52, contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando éstos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso sub-lite.

10.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por Junji, corresponde se autorice el gasto de movilización de los párvulos que asisten a los jardines administrados por la entidad edilicia individualizada precedentemente, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
DIRECTOR(S)  
REGIONAL  
CONCEPCION  
**ANGELICA CECILIA CACERES CANALES**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO (S)**  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ACC/FSC/CSM/csm

Distribución:

- >Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- >Sección Cobertura e Infraestructura
- >Entidad
- >Oficina de Partes